

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **190369**

Código validación **NBVHFSYSM7**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **25-sep-2014 10:45**

Numeración documento **CSADSAP-P-2014-0408**

Fecha oficio **24-sep-2014**

Remitente **CARVAJAL AGUIRRE MIGUEL ANGEL -**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estado/tramite.jsf>

Quito, 24 de septiembre del 2014.  
Oficio No CSADSAP-P-2014-0408

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano,  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

*Anexa 13 fojas*

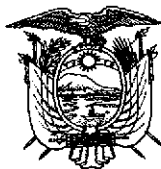
**Señora Presidenta:**

A fin de que se sirva poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, remito a usted el informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Especial del Sector Cafetalero, presentado por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; el mismo que fue aprobado en la sesión ordinaria número 0027 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, celebrada el día 24 del presente año, con la aprobación unánime de sus doce miembros.

Atentamente,

Miguel Carvajal Aguirre,  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE LA SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### NUMERO 7

#### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

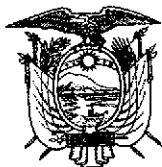
FECHA: 24 de septiembre de 2014

#### OBJETO

Poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Especial del Sector Cafetalero, presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación, por el Presidente Constitucional de la República.

#### ANTECEDENTES

- 1.-Mediante oficio número T 6562-SGJ-14-446, de fecha 27 de junio del 2014 e ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 181519, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, presentó a la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley reformatoria a las Leyes Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP y Especial del Sector Cafetalero.
- 2.-Con resolución de julio del 2014, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, calificó el referido proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 3.-Mediante Memorando No. SAN-2014-2211 del primero de Agosto del 2014, la Doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, para los fines legales correspondientes, el contenido de la citada resolución.
- 4.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el referido proyecto de Ley se puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, así como de las organizaciones respectivas, el citado proyecto de ley.
- 5.- En concordancia con el artículo 58 de la Ley de la Función Legislativa y una vez consideradas en debate las observaciones formuladas al proyecto, así como las que fueron producto de la socialización del proyecto de Ley, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe que a continuación se expresa:

6.- La Comisión ha considerado las observaciones y recomendaciones que han sido remitidas en el proceso de socialización por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA).

### ANÁLISIS

Con respecto al citado proyecto de Ley, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero considera:

1.- Al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), le corresponde la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de sus atribuciones y competencias, tal como lo prevé el artículo 154 de la Constitución de la República.

2.- Es evidente que existe normativa legal opuesta a este mandato constitucional que contradice la potestad de ejercer la rectoría de las políticas públicas propia de las instancias ministeriales de la Función Ejecutiva, interfiriendo en el control, la regulación y la decisión sobre importantes actividades relacionadas con la producción agraria, la investigación científica y la exportación nacional.

3.- La existencia de órganos colegiados integrados mayoritariamente por representantes del sector privado, en una entidad del Estado, afecta las capacidades de representación y la toma de decisiones que corresponden al interés público, parte fundamental del ejercicio de la responsabilidad de la administración pública, que corresponde por mandato constitucional consignado en el artículo 141, a la Función Ejecutiva.

4.- Esta especial circunstancia se evidencia en dos leyes de la República: la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), que estableció, una Junta Directiva, con presencia mayoritaria del sector privado; y, en la Ley Especial del Sector Cafetalero que cuenta con el Consejo Superior del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), también con mayoritaria integración del sector privado.

5.- En efecto, la Junta Directiva del INIAP se conforma con cinco miembros, de los cuales tres pertenecen al sector privado, constituyen mayoría y toman decisiones; y, apenas dos miembros representan al sector público; en el Consejo Superior del Consejo Cafetalero, de un total de siete miembros, cinco representan al sector privado y dos al sector público.

Consecuentemente, la Junta Directiva del INIAP debe ser reconstituida como lo determina la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

norma constitucional y se expresa en el proyecto que es materia de este informe.

El objeto esencial de la Ley Especial del Sector Cafetalero fue la creación del COFENAC, con facultades para dirigir la política nacional en materia del café, lo que constitucionalmente corresponde ejercer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 154 de la Norma Suprema.

Por otra parte, el artículo 232 del mismo cuerpo normativo prohíbe que integren los organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, a quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas. Consecuentemente, con fundamento en las disposiciones antes citadas, la Ley no tiene razón de existir.

6.- La Ley Especial del Sector Cafetalero, incluye una norma que establece la contribución agrícola del 2% sobre el valor FOB del café en grano, café tostado en grano y café tostado molido que se exporte, por cada unidad de cien libras. Esta contribución, de acuerdo con los términos del Proyecto de Ley que se analiza, continuará siendo recaudada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y transferida a la cuenta única del tesoro nacional, con la cual la Comisión coincide.

7.- Es necesario considerar que los objetivos que venía cumpliendo el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), en materia de investigación cafetalera, podría asumirlos con fundamento el INIAP, pues dentro de sus competencias descritas en los artículos 1 y 3 de su Ley constitutiva, se establecen entre sus finalidades, las siguientes: impulsar la investigación científica, la generación, validación y difusión de tecnologías en el sector agropecuario; y entre sus objetivos se incluyen: a) investigar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para lograr una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales del sector agropecuario; b) contribuir al incremento sostenido de la producción, productividad agropecuaria, y al mejoramiento cualitativo de los productos agropecuarios, mediante la generación, adaptación, validación y transferencia de tecnología; entre otros, estos parámetros especializados coinciden con los aplicables a la producción del café.

**8.- ARTICULADO DEL PROYECTO:** En cuanto al texto y contenido del proyecto de ley, la Comisión considera la concordancia sustancial que existe entre la conveniencia de extinguir la vida del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) y la necesidad de incorporar, en lo que corresponda, las funciones que desarrollaba este organismo, al ámbito de responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al INIAP. Por lo que estima procedente y jurídico que esta materia sea tratada en un solo proyecto de ley como propone la Función Ejecutiva y en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 136 y 58 de la Constitución de la República y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respectivamente; bajo el título de: "LEY REFORMATIVA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

8.1.- Se recomienda sustituir el nombre de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y por ende la denominación del referido Instituto, por los siguientes: "Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)" e "Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)".

Esta sustitución se propone en razón de que no existen en el ámbito del sector público instituciones autónomas aparte de las determinadas en la Constitución y la Ley.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) de acuerdo a esta reforma que se propone; debe estructurar su naturaleza jurídica de acuerdo a lo previsto en el artículo 10-1, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, que establece el régimen jurídico de los Institutos en el Sector Público, entendiéndose por tal a un organismo público adscrito a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas preferentemente entre otras en las áreas de investigación, ciencia y tecnología.

En el caso del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), su objetivo fundamental es la ejecución de actividades de investigación científica en el ámbito agropecuario bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conservando la autonomía en los ámbitos del manejo administrativo, financiero y técnico, que le permita una gestión desconcentrada y eficiente.

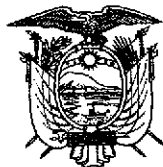
En consecuencia, es necesario sustituir el artículo 1 de la referida Ley, por el siguiente: "**Art. 1.- Del INIAP.-** El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), cuyo fin primordial es impulsar la investigación científica, la generación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario".

8.2.- Incorpórese un inciso en el literal f) del Art. 4 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), que diga: "Por excepción, previa autorización y disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), podrá producir semilla de la clase certificada en las condiciones y plazos constantes en la autorización".

8.3.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), por el siguiente:

**"Art. 6.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado de la siguiente forma:

a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- b) *El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y,*
- c) *El Ministro Coordinador de la Producción, o el representante de la entidad que hiciere sus veces, a través de su delegado.*

*El Director General del INIAP se desempeñará como secretario de la Junta Directiva y tendrá únicamente voz informativa.*

*El Directorio podrá contar con otros miembros invitados que intervendrán con voz y sin voto.*

*Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de sus miembros y las sesiones serán convocadas por su Presidente y se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional, por lo menos, una vez cada tres meses."*

8.4.- Se sugiere que el artículo 2 del proyecto de reforma, se traslade al Título "Disposiciones Derogatorias". Adicionalmente como inciso segundo se considera incluir la acción coactiva a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la recaudación de los valores pendientes de pago con cargo a la contribución agrícola cafetalera.

8.5.- En relación al literal a) del artículo 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), se sugiere eliminar la frase: "el escalafón del personal del Instituto, en forma autónoma". Esta eliminación se recomienda en concordancia con lo que propone el proyecto de la Función Ejecutiva, el mismo que plantea la derogatoria del literal e) del artículo 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

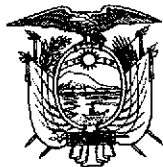
8.6.- Se recomienda la eliminación de la Disposición General Primera, en razón de la derogatoria que se propone respecto de la Ley Especial del Sector Cafetalero.

8.7.- Respecto de las disposiciones transitorias, se propone un reordenamiento de las mismas, con ligeros ajustes de redacción.

8.8.- En Disposición Transitoria PRIMERA, incorpórese al final de inciso segundo lo siguiente: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca supervisará la ejecución de estas actividades."

8.9.- Adicionalmente, en la Disposición Transitoria CUARTA, se propone agregar: luego de las palabras: "Consejo Consultivo", lo siguiente: "del Café".

8.10.- La Disposición Transitoria QUINTA, se complementara de la siguiente forma: "**QUINTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo inventario”.

8.11.- La Disposición Transitoria SEXTA dirá: “ **SEXTA.-** El personal que viene prestando sus servicios será liquidado en el período de transición por el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) con fondos propios, de conformidad con la Ley”.

8.12.- Así mismo, en la disposición Transitoria SÉPTIMA, se sugiere reformular su texto de la siguiente manera: "En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión en materia del café y de la investigación del sector agropecuario, así como dictará la normativa técnica necesaria". Esta disposición después del reordenamiento propuesto pasa a ser a disposición transitoria octava.

8.13.- Al final del proyecto se propone mencionar en plural: “DISPOSICIONES DEROGATORIAS”, e integrar su contenido con dos disposiciones derogatorias.

8.13.1 .- La PRIMERA Disposición Derogatoria sería la que ahora consta como única disposición derogatoria en el proyecto, que alude al literal e) del artículo 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), en virtud de la cual su Junta Directiva tenía facultades para establecer y aprobar la escala de remuneraciones del personal del citado Instituto, al margen de las normas generales que reglan la materia para el sector público; facultad que en mérito de este proyecto quedaría derogada.

8.13.2- La SEGUNDA Disposición Derogatoria, con el texto que actualmente constituye el artículo 2 del proyecto, más la modificación sugerida. Ésta dirá: “*Formalizase expresamente la derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, promulgada en el registro oficial 315 del 16 de abril del 2014, así como de cualquier otra norma que se opusiere a la ejecución de la presente Ley*”.

### CONCLUSIONES

La Comisión considera que el proyecto de reforma de Ley propuesto por la Función Ejecutiva, materia de este informe, es concordante con la Constitución y la Ley y guarda armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, que establece como estrategia la transformación de la matriz productiva del país, mediante la optimización de los organismos técnicos del Estado, como el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuaria INIAP, bajo cuya responsabilidad se desarrolla el sector tecnológico y de innovación para la producción agraria nacional.

### RECOMENDACIÓN

Con base en las apreciaciones y fundamentos que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

permite recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, considere y apruebe, en primer debate, el proyecto de "LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP)."

### PONENTE

El ponente del proyecto de "LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO" será el Asambleísta Mauricio Proaño.

### APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Aprueban y suscriben el informe los miembros de la Comisión cuyos nombres constan a continuación.

Número	Nombre de Asambleísta	Firma
1	Miguel Carvajal	
2	Mauricio Proaño	
3	Ramiro Vela	
4	Esthela Acero	
5	Montgomery Sánchez	
6	Ricardo Zambrano	
7	Esther Ortiz	
8	Cesar Umajinga	
9	Liuba Cuesta	
10	Mónica Alemán	
11	Bayron Pacheco	
12	Marcia Arregui	





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

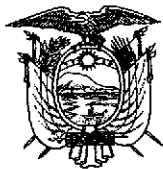
### CERTIFICO:

Que el presente informe fue considerado, debatido, aprobado y suscrito en la sesión ordinaria número veintisiete de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, de la Asamblea Nacional, celebrada en su sala de sesiones el día miércoles veinticuatro de septiembre del dos mil catorce.

Quito, 24 de septiembre del dos mil catorce.



**Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría,**  
**Secretario Relator.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## **ASAMBLEA NACIONAL**

\* \* \* \* \*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Subsisten aún disposiciones en las Leyes Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuaria (INIAP) y Especial del Sector Cafetalero, que contienen órganos colegiados integrados por miembros del sector público pero, mayoritariamente, del sector privado.

Dicha conformación es incompatible actualmente con las disposiciones constitucionales, que impide a quienes tengan intereses en el sector a ser regulado o controlado, intervenir en el órgano colegiado que realice tal intervención. Por otra parte, la Constitución de la República reserva al Estado la investigación científica y la innovación tecnológica, apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

En este contexto, a fin de que las disposiciones vigentes se ajusten a la nueva estructura del Estado y las normas constitucionales, es necesario reformar las regulaciones del Instituto Nacional Autónomo de investigaciones Agropecuarias y del Consejo Cafetalero Nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes, located in the lower right quadrant of the page.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución de la República establece que no podrán ser funcionarias ni funcionarios, ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan;

Que el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber general del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que el numeral 8 del artículo 281 de la Constitución de la República prevé como responsabilidad del Estado, asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria;

Que la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) creó el referido instituto de investigación;

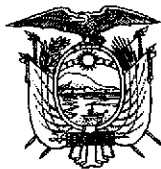
Que el artículo 6 de dicha Ley estableció la Junta Directiva, integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Ministro de Finanzas; el representante de la Federación de Ganaderos del Ecuador; el representante de la Federación de las Cámaras de Agricultura; y, el Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA)

Que la Ley Especial del Sector Cafetalero creó el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC);

Que según el texto de la citada Ley, dicho Consejo Superior está conformado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministro de Comercio Exterior, un delegado de la Asociación Nacional de Exportadores de Café (ANECAFE), un representante de los caficultores independientes, un representantes de los industriales del café, un delegado de la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras del Ecuador (FENACAFE) y un representante de los caficultores de la región amazónica;

Que los mencionados organismos colegiados se integran mayoritariamente por miembros de la sociedad civil;

Que tales organismos ejercen, entre otras competencias, en el caso del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), la de definir la política cafetalera nacional y, en el caso del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), asesorar sobre la política nacional en materia generación, validación y transferencia de tecnología y planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

investigación agropecuaria;

Que es necesario, en el caso, del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), actualizar la estructura de sus órganos administrativos y competencia, de conformidad con las normas constitucionales; y, en el caso del (COFENAC) formalizar expresamente su extinción;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LAS LEYES CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyese el nombre de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y por ende la denominación del referido Instituto, por los siguientes: *“Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)”* e *“Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)”*.

**Artículo 2.-** Sustitúyese el artículo 1 de la referida Ley, por el siguiente: *“Art. 1.- Del INIAP.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), cuyo fin primordial es impulsar la investigación científica, la generación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario”*.

**Artículo 3.-** Incorpórese un inciso en el literal f) del Art. 4 de la Ley Constitutiva del *Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)*, que diga: *“Por excepción, previa autorización y disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), podrá producir semilla de la clase certificada en las condiciones y plazos constantes en la autorización”*.

**Artículo 4.-** Sustitúyese el Artículo 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), por el siguiente:

**“Art. 6.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado; y,
- c) El Ministro Coordinador de la Producción, o el representante de la entidad que hiciere sus veces, a través de su delegado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

*El Director General del INIAP se desempeñará como secretario de la Junta Directiva y tendrá únicamente voz informativa.*

*El Directorio podrá contar con otros miembros invitados que intervendrán con voz y sin voto.*

*Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de sus miembros y las sesiones serán convocadas por su Presidente y se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional, por lo menos, una vez cada tres meses."*

**Artículo 5.-** La contribución agrícola cafetalera del 2% sobre el valor FOB del café en grano, tostado en grano y tostado molido que se exporte por cada unidad de 100 libras, continuará siendo recaudada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y transferida a la Cuenta Única del Tesorero Nacional.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de los valores que se encuentren pendiente de pago con cargo a la contribución agrícola cafetalera determinada en este artículo.

**Artículo 6.-** En el literal a) del Artículo 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), elimínase la frase: "el escalafón de personal del Instituto, en forma autónoma".

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** En todas aquellas disposiciones de la Ley constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), en las que conste alguna de las expresiones siguientes: "la Junta Directiva", "DE LA JUNTA DIRECTIVA", "de la Junta Directiva" y "a la Junta Directiva", sustitúyaselas, en su orden, por las que constan a continuación: "el Directorio", "DEL DIRECTORIO", "del Directorio" y "al Directorio".

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Las competencias que ha venido ejerciendo el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) por la Ley que se deroga, será asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en el plazo ciento veinte días contados desde la fecha de vigencia de esta ley.

Durante este periodo de transición, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) no podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de aquellas contraídas con anterioridad a esta Ley; que tengan relación con la emisión de las certificaciones de origen o liquidación de personal. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) supervisará la ejecución de estas actividades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**SEGUNDA.-** Las competencias relacionadas con la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) serán asumidas por el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras – PRO ECUADOR.

**TERCERA.-** Las labores de investigación que venía realizando el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

**CUARTA:** Mediante Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca constituirá un Consejo Consultivo del Café con integración plural, que propondrá lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre las actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario.

**QUINTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo inventario.

**SEXTA.-** El personal que viene prestando sus servicios será liquidado en el período de transición por el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) con fondos propios, de conformidad con la Ley.

**SÉPTIMA.-** En el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión en materia de café y de la investigación del sector agropecuario, así como dictará la normativa técnica necesaria.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

**PRIMERA:** Derógase el literal e) del artículo 8 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

**SEGUNDA:** Formalízase expresamente la derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, promulgada en el registro oficial 315 del 16 de abril del 2004, así como de cualquier otra norma que se opusiere a la ejecución de la presente Ley.

Dado en,